

REGLAMENTO XX/XXXX DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA POR EL QUE SE REGULA EL PREMIO DE JUBILACIÓN

El 14 de diciembre de 2023 entró en vigor la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, en cuyo artículo 70, al regular la estructura retributiva del personal funcionario sujeto a su ámbito de aplicación, dispone la posibilidad de que puedan establecerse "otras retribuciones", además de las retribuciones básicas, complementarias y diferidas que regulan sus artículos precedentes.

Entre estas retribuciones complementarias este precepto contempla, en su segundo y último párrafo, que el personal funcionario "podrá percibir las ayudas de acción social y el premio por jubilación por cualquier causa en los términos que reglamentariamente se determinen". Esta nueva previsión normativa autonómica, necesitada del oportuno desarrollo reglamentario, que este reglamento viene a colmar, otorga la cobertura legal que la jurisprudencia estaba reclamando para la retribución de los empleados y empleadas universitarias sujetos a una relación estatutaria funcionarial.

En su Disposición final primera, apartado 1, la Ley de Función Pública de Andalucía realiza una habilitación a los órganos correspondientes de las demás Administraciones a las que resulta de aplicación esta Ley, y por tanto a las universidades públicas de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, "para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de dicha ley, así como para acordar las medidas necesarias para garantizar la efectiva ejecución e implantación de las previsiones contenidas en la misma".

La Universidad de Málaga, a través de este Reglamento aprobado en Consejo de Gobierno, de acuerdo con sus Estatutos y en ejercicio de la competencia recogida en el art. 14, procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 y la Disposición final primera de la Ley de Función Pública de Andalucía, a desarrollar de forma reglamentaria como unas retribuciones adicionales el reconocimiento de los premios de jubilación a su personal funcionario.

En la medida que el Convenio colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, de 21 de abril de 2008 se remite, en su artículo 51, al régimen del profesorado de los cuerpos docentes universitarios para el reconocimiento del premio por jubilación, este premio para el personal docente e investigador laboral se regirá también por este Reglamento.

El presente Reglamento ha sido objeto de un proceso de consulta y negociación con la Mesa General de Negociación de la Universidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 37.1 g) e i) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Ha sido también informado favorablemente por el Consejo Andaluz de Universidades, de acuerdo con la previsión contenida en el artículo 80 b) del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por medio del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero.

Artículo 1. Ámbito objetivo

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los requisitos, procedimiento y cuantía del premio por jubilación del personal previsto en el artículo siguiente, al amparo del artículo 70 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

Artículo 2. Ámbito subjetivo

1. Este Reglamento se aplicará al personal funcionario de la Universidad de Málaga, tanto al personal docente e investigador como al personal técnico, de gestión y de administración y servicios.
2. Este Reglamento también será aplicable al Personal Docente e Investigador laboral por remisión del artículo 51 del Convenio colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, de 21 de abril de 2008, al régimen del profesorado de los cuerpos docentes universitarios.

Artículo 3. Criterios para el reconocimiento del premio por jubilación

- 1.- Será beneficiario del Premio de jubilación el personal de la Universidad de Málaga que tenga reconocida una antigüedad de al menos 15 años en la Universidad de Málaga y cause baja por jubilación.
- 2.- No podrá ser beneficiario del Premio de jubilación el personal que haya sido sancionado disciplinariamente por la Universidad con carácter firme por infracciones muy graves.
- 3.- Las situaciones de incapacidad permanente absoluta, y la de gran invalidez se equiparán a la de jubilación a los efectos del cumplimiento de los requisitos previstos en este artículo. Caso de que la declaración de incapacidad sea objeto de revisión posterior, se entenderá satisfecha la cantidad excluyendo cualquier prestación futura por el mismo concepto.

Artículo 4. Cuantía de las retribuciones complementarias ligadas al premio por jubilación

- 1.- Se concederá un premio por importe de tres mensualidades más una mensualidad por cada cinco años o fracción que exceda de los quince años de referencia sin que ello pueda suponer una cantidad superior a los 11.000 euros, a quienes hayan trabajado en la Universidad dentro del ámbito subjetivo de aplicación del presente Reglamento y que cumplan los requisitos enumerados en el artículo 3.

Esta cuantía se actualizará anualmente, tomando como referencia el incremento que establezca la Administración General del Estado para las retribuciones del personal funcionario.

2.- Dicha ayuda será incompatible con otra u otras de la misma naturaleza y finalidad que la persona empleada perciba por este concepto de cualquier organismo público o entidad privada como consecuencia de una prestación de servicios, salvo que aquella fuera de cuantía inferior a la establecida por este Reglamento, en cuyo caso se concederá la diferencia entre ambas.

Artículo 5. Procedimiento para el reconocimiento del derecho al premio por jubilación y pago correspondiente

1. El procedimiento para el reconocimiento del premio por jubilación se iniciará a instancia de parte. La solicitud de reconocimiento deberá presentarse antes de que haya transcurrido un año a contar desde la fecha en que tuvo lugar la jubilación. No obstante, el plazo máximo de presentación de estas solicitudes será el establecido en materia de prescripción de deudas salariales o retributivas para el personal laboral o funcionario, a contar desde la fecha en que tuvo lugar la jubilación,

2. La Universidad tendrá un plazo de tres meses para resolver el procedimiento, requiriendo, en caso de negativa, resolución motivada.

Artículo 6. Seguimiento del premio de jubilación

De acuerdo con la normativa vigente en materia de representación de los empleados y empleadas públicos, los resultados de este premio de jubilación serán objeto de seguimiento a través de la Mesa General de Negociación de la Universidad.

Disposición transitoria Primera

1. Al amparo de los artículos 9.3 y 14 de la Constitución, y a fin de evitar cualquier discriminación a los empleados públicos de esta Universidad, el presente reglamento será de aplicación a quienes cumpliendo al tiempo de su jubilación los requisitos previstos en su artículo 3, no hubieran sido beneficiarios del mismo y estuvieran afectados por la suspensión del Plan de acción social de la Universidad de Málaga como consecuencia de los pronunciamientos judiciales de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.
2. A estos efectos, y para garantizar el reconocimiento del derecho de las personas jubiladas que se encuentren en la situación anterior, se habilita un procedimiento excepcional y podrán presentar su solicitud en el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Reglamento. La personas que se pudieran ver afectados por esta situación, serán informadas de forma expresa e individualizada.

Disposición transitoria Segunda

1. Durante los ejercicios 2025, 2026 y 2027, las solicitudes de premio de jubilación que sean resueltas favorablemente generarán efectos económicos en el ejercicio presupuestario siguiente al de su resolución,

entendiendo que el reconocimiento del derecho se perfecciona desde la resolución positiva. El abono de dicho premio se efectuará en tres anualidades iguales.

2. Las solicitudes de premio de jubilación se tramitarán y priorizarán atendiendo, en todo caso, a la fecha efectiva de jubilación de la persona solicitante.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas las disposiciones administrativas de carácter general y acuerdos de la Universidad de Málaga relativos al premio por jubilación del PDI, tanto laboral como funcionario, y del PTGAS funcionario, y cualesquiera otras disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

En particular, en el Reglamento y Plan de Acción Social de la Universidad de Málaga, todas las previsiones concernientes al premio de jubilación a favor del Personal Funcionario y del PDI laboral.

Disposición final primera. Habilitación normativa

Se habilita al Rector/a, así como a otros órganos, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de este Reglamento.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Este Reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Málaga